



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 7 - Industria Química

*Subgrupo 2 - Productos químicos, sustancias químicas
básicas y sus productos*

Aviso N° 26478/012 publicado en Diario Oficial el 06/09/2012

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

AMPLIACION CONVENIO COLECTIVO.-

En la ciudad de Montevideo, a los 25 días del mes de junio de 2012, reunidos: Por una Parte: Nicolás Herrera y Dr. Pablo Durán Maurele en representación de la Asociación de las Industrias Químicas del Uruguay (en adelante "ASIQR") con domicilio en Avda. Italia No. 6101. Y por otra Parte: los Sres. Juan Aristegui y Raúl Pérez en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria Química (en adelante: "STIQ") con domicilio en Capurro No. 930, convienen en firmar la presente ampliación del convenio colectivo que se individualizará, conforme a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

1.1) Con fecha 29 de noviembre de 2010 las partes firmantes del presente, suscribieron un convenio colectivo, cuyo plazo de vigencia finaliza el 31 de diciembre de 2012.

1.2) Han surgido dudas de aplicación en dos aspectos importantes regulados en el convenio colectivo individualizado, por lo que, los sujetos hábiles de la negociación colectiva y titulares de la autonomía colectiva, han resuelto poner fin a las mismas a los efectos de dotar a las empresas y trabajadores de certeza y seguridad jurídica y en consecuencia, coincidiendo de que el convenio colectivo es fuente formal de derecho y obligaciones de indisimulable fuerza vinculante - fuente de derecho objetiva-, resuelven colectivamente, regular complementariamente, dos aspectos previstos en el convenio colectivo multicitado: a) ámbito de aplicación y, b) Viático de Alimentación.

1.3) En cuanto al ámbito de aplicación (Capítulos III), el convenio establece que regirá las relaciones y condiciones laborales del personal obrero y administrativo de la Industria Química Grupo 7 Sub Grupo No. 2 Productos Químicos, sustancias químicas básicas y sus productos comprendidas en éste Convenio Colectivo bipartito (Grupo de Consejo de Salarios), pero por otra parte, establece que rige para las empresas integrantes de la gremial empresarial ASIQR, lo que se entiende debe ser aclarado, conforme a las emergencias de la ley de negociación colectiva No. 18.566 -

1.4) En cuanto al Viático de alimentación (Capítulo VI), establece expresamente que tiene una naturaleza alimentaria. Es intención de las partes, regular colectivamente y hacia el futuro, la incidencia de dicho beneficio en los rubros de naturaleza salarial

SEGUNDA: NUEVAS REGULACIONES COLECTIVAS COMPLEMENTARIAS:

2.1) Las partes firmantes, fruto de la negociación colectiva y autonomía colectiva, acuerdan y establecen:

I) SUSTITUYASE LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO III) DEL CONVENIO COLECTIVO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 EL QUE QUEDARA REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA:
CAPITULO III - ALCANCES Y JURISDICCION.

Este Convenio Colectivo rige exclusivamente para el personal obrero y administrativo del Grupo N° 7 Sub Grupo 2 Productos Químicos, sustancias químicas básicas y sus productos comprendidos, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 16 de la ley No. 16.566.

II) AMPLIASE LO REGULADO EN EL CAPITULO VI) DEL CONVENIO COLECTIVO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2010:

Ampliase y agregase al Capítulo IV) del convenio colectivo de fecha 29 de noviembre de 2010:

A partir del generamiento de las licencias que se devenguen desde el 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 a gozarse a partir del 1 de enero de 2012 y en lo sucesivo y años posteriores, en el jornal de licencia y salario vacacional del caso, se computará a esos efectos, el viático alimentación

regulado en el convenio colectivo percibido por cada trabajador en el período de generamiento de la licencia y salario vacacional. Las partes declaran que este derecho se crea y constituye a partir de la entrada en vigencia de esta regulación pactada por las partes.

TERCERA: DECLARACIONES DE LAS PARTES:

3.1) Este acuerdo se firma por las partes, en forma libre, consensuada, y es el fruto de la autonomía colectiva verificada por las partes.

3.2) Las partes lo suscriben debidamente asistidos y asesorados por sus respectivos letrados patrocinantes.

3.3) Queda especialmente establecido, que en todo lo que no se modifique o sustituya expresamente en éste convenio colectivo, queda vigente y en su plenitud las emergencias del convenio colectivo de fecha 29 de noviembre de 2010.

3.4) Se previene la inscripción del presente en el Registro de Convenios Colectivos del MTSS conforme a lo regulado en la ley de negociación colectiva. Y para constancia, se firman tres ejemplares del mismo tenor.